

PwC Interamericas Tax News

En esta edición: "Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible" (Reforma Fiscal).



Nuestro equipo de
InterAméricas Tax:

Centroamérica y República Dominicana

Ramón Ortega- Líder regional de impuestos y legal
ramon.ortega@do.pwc.com

República Dominicana

Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador

Carlos Morales Recinos
carlos.morales@sv.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Honduras

Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua

Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua

andrea.paniagua@ni.pwc.com

Costa Rica

Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá

Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

Este Tax & Legal Alert es producido
por PwC República Dominicana

Reforma fiscal se convierte en Ley

El Poder Ejecutivo promulgó la Ley 253-12 sobre reforma fiscal. La Ley modifica el Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), Impuestos Selectivos al Consumo (ISC), Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IVSS/IPI) e Impuesto a la Circulación de Vehículos. Adicionalmente se plantea limitar ciertos Incentivos fiscales provistos por regímenes especiales y ampliar el ámbito de aplicación de las Reglas de Precios de Transferencias.

En los párrafos siguientes se provee un resumen de las principales modificaciones que contempla La Ley 253-12 sobre Reforma Fiscal:

Personas jurídicas

Entidades Financieras - Impuesto a los Activos Productivos Netos:

- Impuesto activos financieros productivos netos: Se extiende hasta el 31 de diciembre del 2013 la vigencia del impuesto.

ISR:

- **Tasa:** Se extiende la vigencia del 29% hasta 2013; disminuye a 28% en 2014 y 27% a partir del 2015.

Intereses

- Se unifica la tasa de retención en pagos de intereses al exterior en un 10%, independientemente de que el beneficiario sea una entidad financiera reconocida o no.
- Se establecen dos criterios que limitan la deducibilidad de los gastos de intereses, de las cuales aplicará la que sea más favorable al fisco:

- La deducción de los intereses al exterior (o a personas físicas residentes) estará limitada al monto que resulte de aplicar al gasto de intereses el cociente de la tasa de retención (10%) establecida y la tasa de impuesto corporativo (29%).

– **Observación:** En caso de que el beneficiario de los intereses esté sujeto a impuesto sobre dicha renta en el exterior, no aplicará la limitación en la deducción siempre que su **tasa nominal** final fuera igual o superior a la que aplica en la República Dominicana (según el Art.297). Si la tasa fuere inferior se aplica la limitación en la deducción, tomando como parámetro la tasa nominal en el exterior y la tasa corporativa dominicana.

– **Equivalencia entre tasa nominal y tasa efectiva y sus implicaciones:** La tasa nominal se presume igual a tasa efectiva, salvo que existan regímenes especiales que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de la tasa nominal.



La Ley de reforma fiscal incluye el concepto de SubCapitalización (“Thin Capitalization Rules”) para limitar el monto de los intereses deducibles, excluyendo de su alcance a las entidades reguladas del sistema financiero.

Se deja abierta la posibilidad de que los intereses no deducidos en un ejercicio debido a esta limitación, se puedan utilizar dentro de los 3 años posteriores.

- b) Limitación para la deducción de los intereses (“Thin Capitalization”): La deducción será por el monto incurrido pero no podrá exceder del valor resultante de multiplicar el gasto de intereses del periodo por tres veces la relación existente entre el saldo promedio anual del capital contable y el saldo promedio anual de todas las deudas que devengan intereses (excluyendo aquellas cuyos acreedores sean residentes o domiciliados y estén sujetos a la tasa de impuesto corporativo).
- Se establece que el capital contable promedio se obtiene al sumar el balance inicial del periodo y el balance final y dividir entre dos. El concepto se conforma del capital social, reserva legal y utilidades retenidas según los estados financieros (excluyendo el efecto de la ganancia del periodo).
- **Deducción de impuestos y tasas:** Solamente serán deducibles los impuestos y tasas que se paguen en la habilitación y explotación para la obtención de rentas gravadas que formen parte de su costo y no constituyan un crédito o impuesto adelantado.

Dividendos: Se sustituye la retención del 29% por un pago definitivo del 10%.

Queda eliminada la compensación de los créditos por retenciones pagadas sobre dividendos. La tasa efectiva de tributación sobre las ganancias aumentaría aproximadamente en un 10% en el momento en que se distribuyeron dividendos en efectivo, lo cual- para los periodos de tributación corporativa del 29%- representa una tasa efectiva de tributación de 36.1%.

Igualmente, se establece este impuesto del 10% a las sucursales y establecimientos permanentes cuando remesan sus utilidades a su casa matriz.

Las zonas francas estarán sujetas al pago de este impuesto cuando cualquier país signatario del DR-CAFTA haya aprobado un impuesto similar a empresas bajo régimen fiscal similar.

Otras retenciones Personas Físicas

- **Retenciones a Terceros:** Se grava con la retención del 10% los intereses percibidos de los Fondos de Pensiones.
- **Retenciones entidades del Estado:** Se aumenta la retención a un 5% (antes 3%).
- A los comisionistas se le aplicará la retención sobre el monto de las comisiones, previa autorización de la DGII.

Retención del 5% aplica a los servicios telefónicos pagados por instituciones del Estado.

- Retenciones de dividendos e intereses: solamente se excluye de retenciones los dividendos e intereses pagados a los tenedores de títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y los negociados y aprobados por la Superintendencia de Valores.
- **Premios:** Aumenta la tasa de retención a 25%. En el caso de Bancas de deportes y loterías se aplicará desde 10% hasta 25%, en base a la siguiente escala: RD\$100k – RD\$500k = 10%, RD\$500k – RD\$ 1.0 MM = 15 %, RD\$1.0MM en adelante = 25%.
- **Premios en Máquinas Tragamonedas:** Se aumenta la retención a un 10%.

Base de renta gravable: No se aplicaría el ajuste por inflación de las escalas imponibles para los períodos 2013-2015.

- **Intereses:** Queda eliminada la exención de los intereses percibidos por personas físicas de instituciones financieras reguladas y se aplica una retención del 10% como pago definitivo.

Se le reconoce la posibilidad de presentar declaración jurada con el único fin de reclamar devolución del monto retenido, sujeto a cumplir una de las siguientes condiciones: 1) La renta gravable anual, incluyendo intereses, sea inferior a RD\$240,000; 2) cuando la renta gravable sea inferior a RD\$400,000, siempre que los intereses representen no más del 25% de dicha renta gravable.

Estos montos se ajustaran anualmente por inflación a partir del 2015.

Impuesto sobre Activos

Se reduce la tasa de 1 a 0.5%; se eliminará a partir del 2016, sujeto a que se alcance la meta de 16% de presión tributaria del 2015.

Una vez eliminado, se aplicará el Impuesto del IVSS a los inmuebles propiedad de personas jurídicas.

ITBIS

- **Tasa:** A partir del 2013, se aumenta del 16% al 18% por un periodo de dos años. Disminuirá al 16% en el 2015 sujeto a que se alcance la meta de 16% de presión tributaria del 2015.
- **Base:** Se amplía la base del impuesto al gravar una serie de bienes que estaban exentos, estableciendo una tasa progresiva desde 8% para el 2013, 11% para el 2014, 13% para el 2015 y 16% para el 2016. Se incluyen productos lácteos, café, grasas animales y vegetales comestibles, azúcares, cacao y chocolate.
 - Se elimina la exención en importación o adquisición local de materias primas, material de empaque, insumos, maquinarias, etc. Relacionados con la fabricación de medicinas, fertilizantes, agroquímicos y alimentos para animales.
 - Determinados bienes que están beneficiados con exención se gravan en la medida que se utilicen para formulación de explosivos o fuegos artificiales.
- **Servicios exentos:** Se excluyen servicios de cuidado personal y se incluyen como exentos solamente los servicios de salones de belleza y peluquería.

IVSS / IPI

- **Impuesto al Patrimonio Inmobiliario de Personas Físicas:** Se establece una tasa del 1% sobre el excedente de RD\$6.5MM del total de los inmuebles.

Cambia la forma de cómputo del impuesto al patrimonio inmobiliario de las Personas Físicas.

Ahora se aplica sobre la base del conjunto de inmuebles (viviendas, solares urbanos no edificados e inmuebles destinados a actividades comerciales) cuyo valor sobrepease los RD\$6.5MM (ajustados por inflación anualmente). El impuesto será el 1% del excedente.

Impuestos de regímenes especiales

- **Zonas Francas (Ley 8-90):** Aumento de la tasa del ISR al 3.5% (en lugar de 2.5%) sobre las ventas brutas de bienes/servicios realizadas al mercado local.

Se suspende la clasificación de zonas francas especiales (Ley 8-90)

- **Turismo (Ley 158-01):** Se eliminan las exenciones establecidas para las personas físicas o morales residentes que realicen inversiones directas con los promotores/desarrolladores de las actividades turísticas en los polos turísticos específicos.
- **Cinematografía (108-10):** El beneficio del crédito fiscal de todos los gastos realizados por las personas físicas o jurídicas que produzcan obras cinematográficas y audiovisuales en la República Dominicana deberá ser utilizado exclusivamente por el productor para cumplir sus obligaciones tributarias.
- **Energía renovable (Ley 57-07): Elimina:**
 - La exención del ISR que se otorga a las empresas generadoras de energías renovables aprobadas por la CNE.
 - El incentivo para financiamiento a instituciones de interés social que deseen desarrollar fuentes de energía renovable a uso comunitario; yModifica el incentivo fiscal a los auto productores, otorgando un crédito de 40% del costo de la inversión en equipos (antes 75%).

Se reconocen los derechos adquiridos de empresas cuyos proyectos hayan sido clasificados por la CNE para recibir los incentivos fiscales de esta Ley.



ISC

- Consumo de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo:** Se establece un Impuesto Selectivo de 16% advalorem sobre el consumo interno de combustibles fósiles y derivados del petróleo.
 - Se establece una tasa reducida del ISC de Avtur de 6.5%. La base imponible será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria y Comercio.
 - Se crea un sistema de devolución del ISC al consumo de combustibles: 1) 100% de los montos adelantados de I impuesto al consumo de combustibles fósiles establecidos en Leyes 112-00 y 557-05 para las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y a los sistemas aislados, 2) a las que utilizan para su consumo se reembolsará solo el impuesto indicado en la Ley 112-00.
- Las empresas acogidas a regímenes especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos podrán solicitar el reembolso.
- Se aumenta el impuesto específico (por galón americano de combustible), según la siguiente tabla:

Combustibles Convencionales	Impuesto RD\$ por Galón
Gasolina Premium	64.35
Gasolina Regular	56.93
Kerosene	16.61
Avtur (Jet A-1 para turbinas de aviación)	5.81
Gasoil Premium	29.89
Gasoil Regular	23.92
Fuel Oil	16.61
Otros Combustibles	Impuesto RD\$ por Galón
Gas Natural (Licuado, comprimido u otra forma transportable)	Exento
Otros gases licuados de petróleo: Uso doméstico, Comercial e Industrial	0.00
Gasolina para motores de aviación (AVGAS)	56.93
Otros combustibles tipo gasolina para reactores y turbinas	56.93
Otras gasolinas Premium (especificación: Octanaje 93 RON o mayor)	56.93
Otras gasolinas regulares (especificación: Octanaje menor de 93 RON)	56.93
Otros combustibles tipo kerosenes para turbina de aviación	16.61
Otros gasoil Premium: (0.3% azufre o menos), uso general	29.89
Otros gasoil Premium: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad)	29.89
Otros gasoil regular: (más de 0.3% azufre)	16.61
Otros fuel oil: (residuales diferentes al FO No. 6)	16.91
Petróleo pesado virgen (para uso directo como combustible)	5.81
Petróleo pesado emulsionado	5.81
Lignitos	0.00
Carbón mineral y el coque de petróleo	0.00
Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba	0.00

Se crea un impuesto adicional de RD\$2 al consumo (por galón) de gasoil y gasolina regular y premium. Se ajustará por inflación trimestralmente.

- Servicio de telecomunicaciones:** Se grava con 10% la televisión por cable, incluyendo, transmisiones de programas por radio y televisión.
- Bebidas alcohólicas:** Se aumentó a un 10% el advalorem a las bebidas alcohólicas y cervezas, en adición al ISC (la tasa actual es 7.5%).

Se aumenta el impuesto específico (por litro de alcohol absoluto) en valores progresivos fijados por la ley hasta 2017 en base a inflación proyectada, los cuales podrán variar dependiendo del comportamiento real de la inflación anual. A partir del 2017, estos valores serán ajustados trimestralmente según la inflación, similar al mecanismo actual.

Además se prevé que a partir del 2017 se unificará el monto del impuesto a todos los renglones de productos del alcohol.

- Tabaco:** Se aumenta el ISC en la cajetilla de cigarrillos, según la siguiente tabla (en pesos):

Descripción	2013	2014	2015
Cajetilla 20 unidades cigarros			
Cigarrillos que contengan tabaco	40.00	45.00	50.00
Los demás	40.00	45.00	50.00
Cajetilla 10 unidades cigarros			
Cigarrillos que contengan tabaco	20.00	22.50	25.00
Los demás	20.00	22.50	25.00

- A partir de 2016 el monto de los impuesto indicados en la tabla se ajustarán trimestralmente por inflación.

Legislación de Precios de Transferencia

La reforma incorpora los grupos y transacciones locales dentro del alcance de los precios de transferencia e incluye en la legislación, las regulaciones sobre la materia anteriormente contenidas en la Norma General 04-2011.

La preparación de los estudios de precios de transferencia es el medio de defensa que tendrán los contribuyentes para justificar sus transacciones.

Modificaciones realizadas por la reforma al Artículo 281 del Código Tributario Dominicano (CTD):

- Amplía el alcance estableciendo que las operaciones celebradas entre un residente y una persona física, jurídica o entidad relacionada deben ser pactadas de acuerdo a los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias, sin considerar que las empresas sean de capital extranjero o no.
- Las disposiciones anteriores también se aplicarán cuando un residente realice operaciones comerciales o financieras con:
 - (i) un relacionado residente; o
 - ii) personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, sean o no sean estas últimas relacionadas. Estas últimas se considerarán como relacionadas.

- La norma establece que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrá impugnar y efectuará los ajustes correspondientes cuando la valoración acordada entre las partes resultare en una menor tributación en el país o un diferimiento de imposición:

Se introduce el concepto de Partes Relacionadas o vinculadas de forma similar a como lo establece la Norma 04-2011.

- La propuesta establece que se considerarán partes relacionadas las personas físicas, jurídicas o entidades, con respecto a las cuales se verifiquen alguno de los siguientes supuestos, siempre que una de ellas sea residente o esté situada en la República Dominicana:
 - Una de las partes participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de la otra.
 - Las mismas personas físicas, jurídicas o entidades participen directa o indirectamente en la dirección, el control o capital de dichas partes.
 - Una persona física, jurídica o entidad cuando posea establecimientos permanentes en el exterior.
 - Un establecimiento permanente situado en el país que tenga su casa matriz residente en el exterior y otro establecimiento permanente de la misma; o una persona física, jurídica o entidad relacionada con ella.

- Una persona física, sociedad o empresa que goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos por parte de otra.
- Una persona física, jurídica o entidad que reciba de o transfiera a otra el cincuenta por ciento (50%) o más de la producción.
- Una persona física, jurídica o entidad que se haga cargo de las pérdidas o gastos de otros.
- Las personas jurídicas o entidades que constituyan una unidad de decisión.

Cuando en las relaciones entre dos partes descritas en los numerales anteriores intervenga una persona física, se entenderá que se encuentran en esa misma posición su cónyuge o parientes en línea directa o colateral, por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado.

- La propuesta establece que para la determinación del valor de las operaciones potencialmente comparables en condiciones de libre competencia, se deben considerar los siguientes elementos:
 - Valoración del entorno en el que el grupo económico desarrolla su actividad: sector productivo, aspectos macroeconómicos, condiciones del mercado o mercados, entre otros.
 - Valoración de la empresa que es analizada: Información financiera, tipo de producto, condiciones contractuales, activos usados, funciones, riesgos, relaciones de vinculación, entre otros.
 - Identificación, disponibilidad, fiabilidad y análisis de precios de operaciones comparables tanto internos como externos, tanto domésticos como extranjeros.
 - Selección del método que mejor se ajuste al caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo VIII.
 - Realización de un análisis de la comparabilidad de las operaciones, tanto para la parte objeto del estudio como para aquellas de las que se tomaron operaciones potencialmente comparables.
 - Ejecución de los ajustes que sean pertinentes para lograr objetividad y confiabilidad en la comparación.

La propuesta establece que los precios internacionales podrán ser ajustados por el hecho de ser importados los bienes a la República Dominicana o exportados desde la República Dominicana, considerando las características del bien, la modalidad y los términos de la operación, así como otros factores que influyen en el precio.

- La propuesta establece cinco métodos para determinar que el precio de mercado de las operaciones entre partes relacionadas se encuentra a valor de mercado, en consonancia con las disposiciones establecidas por la OCDE: Método de Precio Comparable no Controlado, Método de Reventa, Método de Costo Adicionado, Participación de Utilidades y Margen Neto de la Transacción.

La Norma 04-2011 vigente considera el Método Residual de Participación como un método; la OCDE lo considera como una variante del Método de Participación de Utilidades.

- Tanto en los casos de exportación de bienes como de importación, con cotización conocida en mercados transparentes, se aplicará el método de precios comparables entre partes independientes, considerándose el valor de cotización del bien en el mercado transparente del primer día de la carga de la mercancía en el caso de exportaciones y el día de la declaración del despacho de importación en el caso de importación, cualquiera sea el medio de transporte utilizado.
- Cuando se trate de operaciones de servicios suministrados entre empresas relacionadas, la remuneración por dichos servicios se considerará de acuerdo a los precios normales de mercado entre partes no relacionadas, si:
 - El servicio ha sido efectivamente prestado.
 - El servicio que se presta proporciona un beneficio económico o comercial a quien lo recibe.
 - El valor o monto pactado corresponde al que hubiera sido acordado por servicios comparables entre empresas independientes.
- Se establece la posibilidad de solicitar a la DGII Acuerdos Anticipados de Precios (APA) donde se establezca los valores de la operaciones que se realicen entre partes relacionadas previo a su realización y por un tiempo determinado. El contribuyente acompañará dicha solicitud con una propuesta fundamentada en el valor que habrían convenido partes independientes en operaciones similares.

Los APAs podrán efectuarse directamente entre el contribuyente y la DGII, sin la intervención de los gremios del sector, en el caso específico de los hoteles no se requerirá la intervención de ASONAHORES.

- Estos acuerdos podrán referirse también a la financiación del contribuyente con terceros, cuando el contribuyente pudiera quedar sometido a la limitación de deducción de los mismos según el artículo 287 literal a) del Código Tributario. En este caso deberán motivarse las razones y duración del sobre-endeudamiento.
- El procedimiento descrito en este artículo también será de aplicación cuando se trate de un APA en coordinación con Administraciones de otros países (APA bilateral o multilateral).
- La propuesta del contribuyente para la determinación de los precios objeto del APA, debe describir, en su caso, los factores de comparabilidad considerados relevantes en función de las características de la operación, la selección del método más apropiado, entre otras.
- Esta propuesta podrá ser aprobada, denegada o modificada por DGII. La resolución de denegación o modificación no será recurrible. Si la propuesta es modificada, el contribuyente no estará obligado a suscribirla.
- El acuerdo, una vez suscrito, surtirá efecto respecto del ejercicio fiscal en curso y los tres ejercicios fiscales posteriores. También será aplicable a los ejercicios fiscales que hubieran vencido desde la fecha de solicitud hasta la de suscripción, con el límite de dos ejercicios contados desde esa fecha.
- La Administración Tributaria podrá impugnar a los contribuyentes alcanzados por el APA los valores declarados cuando no se corresponda a los criterios acordados en el APA y aplicar las penalidades establecidas en el Código Tributario. La impugnación será aplicable a todos los ejercicios no prescritos si la Administración demostrara dolo o falsedad por parte del contribuyente en la aportación de datos o el reporte de resultados. En los demás casos, la impugnación surtirá efecto desde que se observe la falta de correspondencia.
- Para determinados sectores o actividades económicas, la Administración Tributaria podrá determinar y fijar un precio o margen mínimo de utilidad (Régimen de Protección). Si el contribuyente acepta este precio o margen de utilidad y lo refleja en su declaración, la Administración considerará que el mismo ha sido acordado como entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias.

- El precio o margen mínimo de utilidad fiscal del contribuyente podrá ser calculado tomando en consideración el valor total de los ingresos, de los activos utilizados en la operación durante el ejercicio fiscal, el monto total de los costos y gastos de operación y de otras variables de impacto del sector debidamente justificadas.
- Una vez seleccionado el sector o actividad económica, La DGII emitirá resolución motivada conteniendo los márgenes o precios.

Amplía la aplicación de los Acuerdos Anticipados de Precios (APA), permitiendo solicitarlos a la DGII para establecer los valores de las operaciones que se realicen entre partes relacionadas previo a su realización y por un tiempo determinado.

- La Administración tributaria podrá suscribir acuerdos de cooperación administrativa que permitan llevar a cabo comprobaciones en el ámbito de esta normativa de forma simultánea y coordinada, pero manteniendo cada administración la debida independencia en su jurisdicción, sobre las partes relacionadas que tengan vinculaciones comerciales o financieras entre ellas.

Se establece que los contribuyentes deben tener, al tiempo de presentar la declaración del ISR, la información y el análisis suficiente para valorar sus operaciones con partes relacionadas.

- Cuando un contribuyente incumpliese con las disposiciones anteriores relativas a la documentación de precios de transferencia dentro del plazo establecido o cuando aportare datos falsos o manifiestamente incompletos, incurre en una violación a los deberes formales y será pasible de hasta el triple de las sanciones y multas descritas en el artículo 257 del Código Tributario.
- Si un contribuyente no cumple con las disposiciones relativas a la documentación de sus precios de transferencia, dentro del plazo establecido y se confirma un ajuste, se considerará como evasión tributaria y se le impondrá una sanción de hasta dos (2) veces el importe del tributo omitido, sin perjuicio de la sanción de clausura, en adición al impuesto debido.

Los contribuyentes deberán trabajar de forma más coordinada con sus auditores financieros, legales y fiscales para poder tener los análisis necesarios para demostrar que las operaciones con partes relacionadas estén a valor de mercado al momento de presentar la declaración jurada del impuesto sobre la renta.

- Se considerarán Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, aquellos donde la tributación por el Impuesto sobre la Renta, o los impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea notablemente inferior a la que le correspondería pagar al mismo contribuyente en la República Dominicana por el régimen general.
- Se entenderán en todo caso incluidos entre los anteriores los Estados o territorios que hayan sido calificados, para el ejercicio fiscal considerado, como jurisdicciones no cooperativas por parte del Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información Tributaria o el órgano que haga esas veces.
- Se entenderá en todo caso que **NO** son Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, los que aparezcan en la lista que al efecto elabore la DGII. En esta lista podrá considerarse parcialmente algún Estado o territorio si mantuviera algún régimen parcial preferente o de baja o nula tributación.
- Serán incluidos en la lista que elabore la DGII aquéllas jurisdicciones que tengan vigente con República Dominicana un convenio para evitar la doble tributación internacional que contenga cláusula de intercambio de información o un convenio específico de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.

Otorga discrecionalidad a la DGII para preparar la lista de los países que NO se considerarán Estados o Territorios con Regímenes preferentes, de baja o nula tributación

- También se incluirían en la mencionada lista los regímenes o jurisdicciones que hayan sido analizados positivamente por DGII a solicitud de un interesado legítimo.

Impuesto a los Vehículos de Motor

- **Circulación:** Se fija el impuesto anual por circulación en 1% sobre el valor del vehículo.
- Se establece un impuesto a:
 - Las motocicletas que no podrá ser inferior a RD\$1,200.
 - A los vehículos de transporte público: RD\$1,200 a los que tengan más de 5 años y RD\$2,200 a los que tengan menos de 5 años de fabricación; ajustables por inflación.

- **Registro o Inscripción:** En adición al impuesto de registro o inscripción, se gravarán las emisiones de CO2 por km con las siguientes escalas: a) Inferiores a 120g CO2/Km, 0%; b) Entre 121 y 220g CO2/Km, 1%; c) Entre 221 y 380g CO2/Km, 2%; d) Superiores a 380g CO2/Km, 3%.

No están sujetos al impuesto de registro o inscripción los vehículos de transporte de más de 16 pasajeros y camiones con motor de émbolo de cargo.

Otras modificaciones:

- **Donaciones:** El impuesto correspondiente será equivalente a la tasa del ISR de personas jurídicas vigente al momento de la donación.
- **Incrementos de patrimonio no justificado:** Éstos estarán sujetos a ser declarados una vez entre en vigencia la ley de amnistía fiscal.
- **Compras por internet menores a US\$200:** Éstas figuran gravadas en la Ley, sin embargo, el Poder ejecutivo a través de un comunicado de prensa se ha comprometido a enviar una ley que deje sin efecto esta disposición.

• **Importaciones/exportaciones:**

Se elimina el Art. 273 que establece las reglas de fuente de renta, aplicables a los pagos al exterior por concepto de importaciones y exportaciones. O sea que modifica el tratamiento fiscal al comercio internacional y se entendería que podrían estar gravando las rentas de fuente extranjera por estos conceptos.

• **Establecimientos de venta al por menor:**

- Se establece un impuesto de RD\$12 mil anual (ajustados por inflación) por concepto de operación, incluyendo bares y restaurantes con compras mensuales superior a RD\$50 mil.
- Estarán exentos de los RD\$12 mil las personas físicas o entidades que se acojan al régimen ordinario de tributación.

PwC República Dominicana cuenta con el Centro de Excelencia de Precios de Transferencia de *InterAmericas Tax* - conformado por especialistas experimentados en este tema en USA, México y Venezuela - para brindar asistencia a clientes en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. Para preguntas o información adicional, favor de contactar a:

Ramón Ortega

ramon.ortega@do.pwc.com

Socio Líder de la práctica de Impuestos y Legal de PwC InterAmericas

Rodrigo Reyes

rodrigo.reyes@mx.pwc.com

Gerente Senior de Precios de Transferencia

José Rafael Monsalve

jose.rafael.monsalve@do.pwc.com

Gerente Senior de Precios de Transferencia

Julio Pinedo

julio.pinedo@do.pwc.com

Gerente de Precios de Transferencia

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers República Dominicana no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2012 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, “PwC” se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.